



AYUNTAMIENTO DE LIZOAIN ARRIASGOITI  
LIZOAINIBAR ARRIASGOITIKO UDALA

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE  
LIZOAIN, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016.**

**ASISTENTES:**

**Alcaldesa:**

D.<sup>a</sup> Amaia Ekisoain Gorritz

**Concejales:**

D. Julen Aranguena Plaza

D. Koldo Albira Sola

D. Roberto Jaukikoa Pascal

D. Miguel Arizcuren Eusa

D.<sup>a</sup> Natalia Jiménez Esparza

**Excusan asistencia:**

D. Roberto Urrutia Atienza

**Secretaria:**

D.<sup>a</sup> Begoña Olascoaga Echarri

En Lizoáin a 8 de marzo de dos mil dieciséis, siendo las doce horas se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Lizoain, los Sres. Concejales que al margen se expresan, en sesión EXTRAORDINARIA bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D.<sup>a</sup> AMAIA EKISOAIN GORRIZ, con asistencia de la Secretaria, D.<sup>a</sup> Begoña Olascoaga Echarri.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, cursada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la misma y orden del día en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1º.- Resoluciones de Recurso de Reposición interpuesto por Luis Ignacio Gubertini.**

La Sra. Alcaldesa informa del recurso de reposición interpuesto por L.I. Gubertini Ciriza en escrito presentado en fecha 12 de febrero de 2016, frente a la Resolución de Alcaldía 32/2016 de 12 de enero, que liquida multa coercitiva en ejecución forzosa de la orden de retirada de construcción ilegal y en el que tras exponer los antecedentes y fundamentos jurídicos convenientes, solicita se suspenda por el plazo máximo de seis meses la orden de ejecución en la que se ampara, por ser la citada construcción legalizable mediante el oportuno Estudio de Detalle que presentará a la mayor brevedad.

Asimismo da cuenta del Informe Jurídico emitido por los Letrados Beaumont-Aristu, en el que se señala, entre otros motivos, que el recurso no cita ninguna disposición legal que hubiera infringido la resolución recurrida, más allá de apelar a los hechos del recurso, incumpléndose el requisito del Art. 107.1 de la LRJ-PAC; el porche a cuya demolición se dirigió en su momento la orden de ejecución forzosa no es legalizable con el ordenamiento jurídico en vigor, ni tampoco con la normativa urbanística municipal.

En definitiva el informe jurídico concluye afirmando que no procede la suspensión ni el otorgamiento de ningún plazo adicional para cumplir la orden de ejecución, sino la continuación del procedimiento en los mismos términos hasta ahora acordados, por lo que aconseja la desestimación del recurso.

Tras el debate, se acuerda por cuatro votos a favor y dos en contra:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por L.I. Gubertini Ciriza en fecha 12 de febrero de 2016, frente a la Resolución de Alcaldía 32/2016 de 12 de enero, que acuerda liquidar la multa coercitiva en ejecución forzosa.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos, con indicación expresa de los recursos legales que puede interponer frente al mismo, plazos y condiciones.

### **2º.- Estudio de Detalle de Porche en Lizoain, presentado por Luis Ignacio Gubertini.**

Se da cuenta del Estudio de Detalle presentado por D. Luis Ignacio Gubertini Ciriza a fecha 12 de febrero de 2016, suscrito por el Arquitecto Técnico Sergio Bacaicoa San Martín, cuyo objeto es la definición de las nuevas alineaciones para la adecuación de un porche de madera y teja en la fachada principal orientada al sur de la edificación.

La propuesta se justifica por su promotor en la eficiencia energética de la vivienda utilizando combustible de biomasa, necesitando para ello un lugar resguardado de las inclemencias meteorológicas apropiado para el almacenaje del combustible de biomasa.

La propuesta de modificación contempla un porche en un lateral de la vivienda, en madera y con cubierta a dos aguas y recubierto de teja cerámica igual a la de la vivienda.

El Arquitecto municipal ha emitido Informe Técnico a fecha 3 de marzo de 2016, manifestando que el objeto del Estudio de Detalle no es otro que el de legalizar el edificio construido en la parcela del Sr. Gubertini al margen de la normativa urbanística vigente, basándose en las últimas modificaciones legales vigentes en materia de urbanismo; no se justifica desde el punto de vista documental que la actuación realizada pueda encuadrarse en los supuestos de eficacia y eficiencia energéticas, tal y como se dice; la edificación objeto del estudio de detalle se sitúa en suelo calificado por el planeamiento como “área libre privada”, es decir, libre de edificación, de tal manera que el estudio de detalle modifica la ordenación pormenorizada la unidad de ejecución.

Siendo las 12 horas y 14 minutos, la Alcaldesa acuerda la expulsión de la Sala de plenos de Luis Ignacio Gubertini Ciriza, tras varias llamadas al orden efectuadas con anterioridad.

A las 12 horas y 15 minutos se reanuda la sesión plenaria.

Tras el debate, se acuerda por cuatro votos a favor y dos en contra:

1º.- Denegar la aprobación del Estudio de Detalle presentado por D. Luis Ignacio Gubertini Ciriza a fecha 12 de febrero de 2016, suscrito por el Arquitecto Técnico Sergio Bacaicoa San Martín.



AYUNTAMIENTO DE LIZOAIN ARRIASGOITI  
LIZOAINIBAR ARRIASGOITIKO UDALA

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos, con indicación expresa de los recursos legales que puede interponer frente al mismo, plazos y condiciones.

### **3º.- Solicitud de paralización de Multas Coercitivas formulada por Luis Ignacio Gubertini.**

Se da cuenta del escrito presentado a fecha 15 de enero de 2016 por Luis Ignacio Gubertini Ciriza, en el que solicita se le concedan seis meses de plazo, paralizando la sanción, considerando este plazo como necesario para la elaboración y presentación de un estudio de detalle para su valoración y posible adecuación a la nueva normativa de la Ley Foral 2/2015, efectuando las modificaciones necesarias para ello, según refleja el artículo 62-3º para efectuar la restauración requerida.

También se da cuenta del Informe Jurídico emitido por los Letrados Beaumont-Aristu, en el que, tras analizarse el contenido de las novedades legislativas en la regulación de los estudios de detalles, se concluye que no procede el otorgamiento de plazo adicional alguno, sino que debe acordarse la continuación del procedimiento en los mismos términos hasta ahora acordados, dando por reproducido otro informe realizado también por el informante a fecha 16/11/2015.

Tras el debate, se aprueba por cuatro votos a favor y dos en contra:

1º.- Desestimar la solicitud de paralización de Multas Coercitivas formulada por Luis Ignacio Gubertini Ciriza, acordando la prosecución del procedimiento por todos sus trámites.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos, con indicación expresa de los recursos legales que puede interponer frente al mismo, plazos y condiciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y treinta minutos, se levantó la sesión, de que se extiende la presente acta, que firman la Sra. Alcaldesa y Concejales, conmigo la Secretaria de que doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

LOS CONCEJALES,

D. <sup>a</sup> Amaia Ekisoain Gorriz	D. Miguel Arizcuren Eusa
D. Julen Aranguena Plaza	D. Natalia Jiménez Esparza
D. Koldo Albira Sola	
D. Roberto Jauquicoa Pascal	